

Orden de 21 de mayo de 1993, por el que se determina el Código Identificativo de las agencias de viajes.

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 14 de abril de 1988, por la que se aprueban las normas reguladoras de las Agencias de Viajes, establece la obligación de señalar un código identificativo a cada una de ellas, que constará de los dígitos alfabéticos y numéricos precisos para la determinación de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

Artículo 1º.

En el exterior del local donde se encuentre instalado el establecimiento de la agencia de viajes deberá figurar un rótulo donde conste claramente el nombre de la agencia, grupo a que pertenece y su código de identificación.

Artículo 2º.

En la parte inferior derecha de dicho rótulo, con caracteres claramente legibles, figurarán las siglas «CI», de Código Identificativo, y «AN», abreviatura de Andalucía.

Separado por guión figurarán los dígitos para identificar la provincia respectiva, siguiendo la clasificación de los códigos geográficos, correspondiéndole a cada provincia los siguientes:

- 04 Almería
- 11 Cádiz
- 14 Córdoba
- 18 Granada
- 21 Huelva
- 23 Jaén
- 29 Málaga
- 41 Sevilla

A continuación otros tres dígitos variables, comenzando inicialmente por el 001, que formarán un número que les será asignado de oficio por la Administración Turística, de acuerdo con la antigüedad en la concesión del título-licencia.

Finalmente separado por otro guión figurará el dígito correspondiente al grupo de actividad en que esté clasificada:

- 1. Mayorista
- 2. Minorista

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, la información ofrecida tiene exclusivamente carácter ilustrativo y no originará derechos ni expectativas de derechos.

3. Mayorista-minorista

Disposición transitoria.

Las Agencias de Viajes que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden tengan concedida la apertura y asignado número de título-licencia, podrán continuar utilizándolo hasta transcurrido un año de dicha entrada en vigor.

Transcurrido este plazo será obligatorio sustituirlo por el nuevo código identificativo andaluz, que les será asignado de oficio por la Dirección General de Turismo de la Conserjería de Economía y Hacienda, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposiciones finales.

1ª.

Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

2ª.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».